



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 Lic. Chirino
 13/23/20
 DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax., a 08 de septiembre de 2020

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/350/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.

12:05 HRS.

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 78 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 "Más mujeres líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 DISTRITO IV
 TEOTITLÁN DE FLORES OAXACA



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 08 de septiembre de 2020

Asunto: Se remite iniciativa

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.



Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 78 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las circunstancias por el que las personas deciden abandonar sus países para iniciar la travesía de la migración hacia otro país, resulta cada vez más compleja; toda vez que la pobreza, la falta de empleo y la violencia que viven todos los días, son las principales causas que provocan que mujeres y hombres partan desde su país de origen en la búsqueda que una forma de vida con mayores oportunidades.





**ELISA ZEPEDA
LAGUNAS**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

El problema de la migración de personas se hace aún más complejo cuando son las niñas, niños y adolescentes quienes deciden salir de sus países, poniendo en riesgo sus vidas, sobre todo en aquellos casos en los que estos menores de edad no son acompañados por sus padres o un adulto responsable de ellos.

La condición de migrantes los convierte en blancos de la violencia y explotación sexual, explotación laboral y el riesgo de ser reclutados por la delincuencia organizada.

De acuerdo con datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación de México, en 2017, las autoridades migratorias detectaron 18,300 niñas y niños extranjeros (provenientes de países del Triángulo Norte de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador) en territorio mexicano. De ellos, 16,162 fueron retornados a sus países de origen.

Los niños y niñas migrantes corren el riesgo de sufrir hambre y frío en su trayecto, de padecer enfermedades, sin tener acceso a servicios de salud, de ser explotados por el crimen organizado y **de ser detenidos**, además de otros tipos de violencia y discriminación por parte de la población de los lugares que atraviesan. Todas estas situaciones tienen graves consecuencias para su salud mental y su bienestar¹.

De acuerdo con datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Migración, a los centros de detención migratoria en México se les denomina "Estaciones Migratorias" o "Estancias Provisionales." Existen más de 50 centros de detención migratoria en el país. El centro de detención migratoria más grande de México y de América Latina, se encuentra en la ciudad de Tapachula, en el Estado de Chiapas. Tiene capacidad para privar de libertad a más de 900 personas; sin embargo, en dato alarmante es que muchas de éstas personas niñas, niños y adolescentes.

En Oaxaca, existen dos estaciones migratorias ubicadas en la Ciudad de Oaxaca y en Huatulco, además de las estancias provisionales que se encuentran ubicadas en San Pedro Tapanatepec, La Ventosa Juchitán y en la ciudad de Salina Cruz.

De conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 112 de la Ley de Migración establece que los niños, niñas y adolescentes en condición de migrantes

¹ Migración de Niñas, Niños y Adolescentes.- UNICEF México.



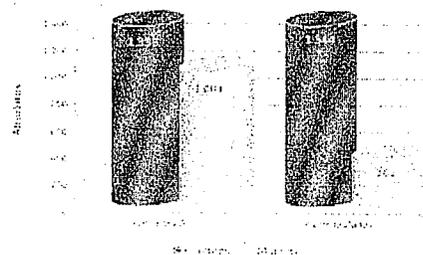


no acompañados deben ser canalizados por el Instituto Nacional de Migración al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México.

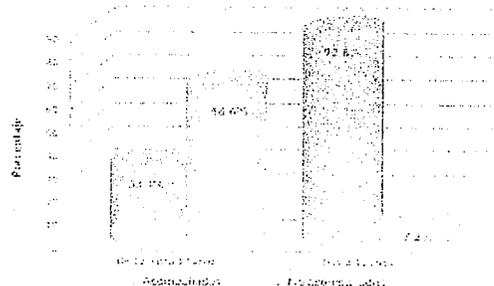
Sin embargo, pese a esta disposición la realidad es otra; en la entidad oaxaqueña la canalización de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados rebasa la capacidad que tiene el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, provocando que estos menores se mantengan detenidos en las estaciones migratorias que existen en la entidad.

De acuerdo con los datos publicados por la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación de México, tan solo en el periodo comprendido de enero a junio de 2020; 4,044 personas menores de edad fueron asistidos en su retorno de los cuales 1,705 resultaron no ser acompañados por sus padres o un adulto responsable de ellos durante su trayecto; lo cual puede observarse en las imágenes que enseguida se insertan²:

3.14 EVENTOS DE RETORNO ASISTIDO DE MENORES, SEGÚN CONDICIÓN DE VIAJE Y SEXO, ENERO-JUNIO 2020



3.15 EVENTOS DE RETORNO ASISTIDO DE MENORES, SEGÚN GRUPOS DE EDAD Y CONDICIÓN DE VIAJE, ENERO-JUNIO 2020²



En este sentido el número de personas menores de edad en condición de migrantes acompañados y no acompañados representa un porcentaje relevante tan sólo en el primer semestre de 2020; condición que aunada a la emergencia decretada por el COVID-19, convierte aún más grave la situación a la que se enfrentan las niñas, niños y adolescentes en nuestro país.

² Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, SEGOB, con base en el Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2020.



**ELISA ZEPEDA
LAGUNAS**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

Ahora bien, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce que las niñas, niños y adolescentes deben gozar de todos sus derechos, independientemente de su situación migratoria; sin embargo, actualmente en México las niñas, niños y adolescentes migrantes (acompañados y no acompañados) siguen siendo sujetos a un procedimiento migratorio, a la detención y a la devolución a su país, sin pasar por una determinación sistemática de su interés superior que no garantiza su protección.



La detención y privación de la libertad de los niños, niñas y adolescentes migrantes sigue siendo una práctica generalizada en el país, lo que además de atentar contra su derecho a la libertad, les impide gozar de acceso a otros derechos tales como la educación y la salud, a vivir una vida libre de violencia, a la integridad personal y a vivir en familia, entre otros. También la devolución al país de origen, sin las suficientes garantías de protección y seguridad, sigue siendo práctica común y predominante frente a la niñez y adolescencia migrante, que es preciso detener.³

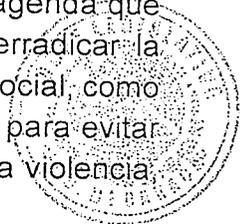
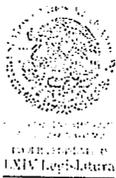
Como se ha referido anteriormente, en su trayecto las niñas, niños y adolescentes enfrentan una serie de violaciones a sus derechos, tales como: derecho a no ser discriminado, derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, derecho a la identidad, derecho a la integridad personal, por mencionar algunos. Asimismo, sufren de afectación psico-emocional, algunos presentan cuadros depresivos, de angustia y existen intentos de suicidio.⁴

En sexenios anteriores, el presupuesto público se dirigía a programas vinculados con la seguridad y control migratorio y no con la protección de las niñas, niños y adolescentes migrantes; por lo que resulta oportuno establecer en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, una medida legislativa dirigida a erradicar las detenciones de menores de edad en condición migratoria no acompañada; así como otorgar a las autoridades estatales y municipales la posibilidad de operar Centros de Asistencia Social para éste fin.

En la Agenda de la Infancia y la Adolescencia elaborada por UNICEF México, ha establecido como meta para el año 2024, garantizar los derechos de las niñas, niños

³ Agenda de la Infancia y la Adolescencia 2019-2014 pág. 21. UNICEF.

⁴ *Ibidem*



y adolescentes; por lo que la presente iniciativa toma como base esta agenda que propone que las autoridades estatales y municipales trabajen para erradicar la detención de menores de edad y para operar los Centros de Asistencia Social, como un mecanismo en el que el interés superior de la niñez es el primordial para evitar que este grupo en situación de vulnerabilidad, se vea amenazado por la violencia, discriminación o el tráfico de personas.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DISTRITO IV
 CUERPO DE LEGISLADORES

Por lo que, para poder garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes durante la estadía en México es indispensable crear y fortalecer modelos de cuidado que promuevan su atención integral y la integración de aquellos que necesiten permanecer en el país. Eso implica el fortalecimiento de capacidades en los estados donde más se concentra la población migrante.⁵

Hay que recordar que, en la actualidad México está liderando el Pacto Mundial para la Migración; que tiene como un punto importante de trabajo, la no detención de niñas, niños y adolescentes. México tiene que impulsar un discurso coherente entre su legislación y su actuar para así mostrarse como un ejemplo en otros países.⁶

En razón de lo anterior, se propone realizar adicionar un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 78 y un segundo párrafo al artículo 79 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, debiendo quedar de la siguiente manera:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 78. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 78. ... Así mismo las autoridades estatales y municipales dentro del ámbito de sus respectivas competencias ejercerán las acciones necesarias para erradicar la detención y privación de la libertad de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así

⁵ *Ibidem.*-
⁶ *Ibidem.*-



<p>La inobservancia a este precepto, por parte de las autoridades estatales o municipales, será sancionada conforme a lo dispuesto por el Código Penal del Estado de Oaxaca, con independencia a las sanciones administrativas que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Oaxaca, así como la demás normatividad aplicable.</p> <p>En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema DIF Estatal en coordinación con los Sistemas DIF Municipales, deberán brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 79. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>como aquellos solicitantes de asilo y refugiados no acompañados, para que éstos no sean trasladados a los centros de detención y accedan a diversas formas de cuidados alternativos.</p> <p>La inobservancia a este precepto, por parte de las autoridades estatales o municipales, será sancionada conforme a lo dispuesto por el Código Penal del Estado de Oaxaca, con independencia a las sanciones administrativas que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Oaxaca, así como la demás normatividad aplicable.</p> <p>En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema DIF Estatal en coordinación con los Sistemas DIF Municipales, deberán brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 79. ...</p> <p>Las autoridades estatales y municipales podrán operar Centros de Asistencia Social para brindar atención psicosocial a niñas, niños y adolescentes migrantes, solicitantes y refugiados.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIF. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 DISTRITO IV
 TERCER PLAZÓN DE EL DRES MAGÓN



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:



DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 SECRETARÍA DE FLORES MAGÓN

ÚNICO. Se ADICIONA un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 78 y un segundo párrafo al artículo 79 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 78. ...

Así mismo las autoridades estatales y municipales dentro del ámbito de sus respectivas competencias ejercerán las acciones necesarias para erradicar la detención y privación de la libertad de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como aquellos solicitantes de asilo y refugiados no acompañados, para que éstos no sean trasladados a los centros de detención y accedan a diversas formas de cuidados alternativos.

La inobservancia a este precepto, por parte de las autoridades estatales o municipales, será sancionada conforme a lo dispuesto por el Código Penal del Estado de Oaxaca, con independencia a las sanciones administrativas que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Oaxaca, así como la demás normatividad aplicable.

En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema DIF Estatal en coordinación con los Sistemas DIF Municipales, deberán brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 79. ...

Las autoridades estatales y municipales podrán operar Centros de Asistencia Social para brindar atención psicosocial a niñas, niños y adolescentes migrantes, solicitantes y refugiados.



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

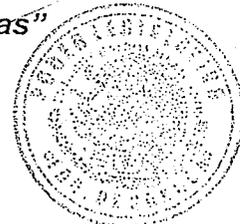
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"Más mujeres líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS



G. CONGRESO DEL ESTADO DE CARABOBO
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TIGOTILÁN DE FLORES MACÓN